

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se aporta notificación dirigida al demandado al correo electrónico.

Manizales, 27 de abril de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EXPROPIACION
DEMANDANTE	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –
INVIAS	
DEMANDADOS	CARLOS ALBERTO GIRALDO
ARBELAÉZ	
	LINA MERCEDES VILLEGAS
LOPERA	
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00066-00

La parte actora presenta notificación enviada al correo electrónico calicava@hotmail.com, de los demandados, insertando la siguiente lectura: *“Muy buenos días, estoy enviando demanda, anexos y auto de admisión de demanda para su debida notificación a los señores CARLOS ALBERTO ARBELAEZ Y LINA MARCELA VILLEGAS, el cual son esposo y residen en el mismo domicilio Proceso de expropiación 2021-00066”*

La notificación que se intentó al correo electrónico como lo dispone el decreto 806 del 2020, art. 8º, en concordancia con el último inciso del art. 291 del C.G.P., no cumplió con los requisitos del art. 291 ib., esto es, en el mensaje se deberá indicar la fecha y la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos corren a partir del día siguiente a la notificación, omisiones que se advierten en el correo enviado a los demandados.

Además, se debe adjuntar constancia de la recepción acuse de recibo adjuntando una impresión del mensaje de datos.

Por lo anterior, es necesario que la parte realice nuevamente la notificación al demandado conforme lo dispone el art. 8º del decreto 806 en concordancia con el 292 del C.G.P., lo que se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de decretarse el desistimiento tácito (art. 317 C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d490a1002658eb4e1846c6955af3b69cb98b384cb229f1304c24040d200fa4e1

Documento generado en 27/04/2021 11:45:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**